

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 33

Referencia:

Año: 1912

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-11-1912

Título: POR LA CUAL SE DISPONE LA MANERA DE CONMEMORAR EL ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA REPUBLICA Y DE HONRAR LA MEMORIA DE SUS INICIADORES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01833

Publicada el: 12-12-1912

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Conmemoraciones, Homenajes y conmemoraciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.982

Rollo: 110

Posición: 451

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 12 de Diciembre de 1912

Número 1833

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República.

Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste—No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central Número.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento.

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular.

EDYVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Enrique L. Hurtado.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios Públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

J. A. Arango.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anual:

Por un año. 6.00

Por seis meses. 3.00

Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley de 1909 sobre reformas civiles y judiciales 4 B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República 4 B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías 4 B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí 4 B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

Contenido.

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional 3963

Ley 33 de 1912 de 30 de Noviembre por la cual se dispone la manera de conmemorar el aniversario de la fundación de la República y de honrar la memoria de sus iniciadores. 3963

Ley 34 de 1912 de 5 de Diciembre por la cual se establecen dos sanatorios para tuberculosos. 3963

Ley 35 de 1912 de 5 de Diciembre, por la cual se aprueba un contrato. 3964

Acta de la sesión ordinaria del día 7 de Diciembre de 1912. 3964

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto número 634 de 1912, de 7 de Diciembre, por el cual se nombra

Telefonista Administradora S. balterna de Correos en el Boquele. 3965

Resolución número 181 de 9 de Diciembre de 1912. 3965

Resolución número 182 de 9 de Diciembre de 1912. 3965

Resolución número 183 de 10 de Diciembre de 1912. 3965

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Resolución número 290 de 2 de Noviembre de 1912. 3966

Resolución número 295 de 9 de Noviembre de 1912. 3966

Resolución número 297 de 12 de Noviembre de 1912. 3966

Resolución número 298 de 12 de Noviembre de 1912. 3966

Resolución número 305 de 30 de Noviembre de 1912. 3966

Carta de Naturaleza. 3966

Edictos y avisos. 3966

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. RICARDO BERMUDEZ.

1er. Vice Presidente, Dn. ENOCH ADAMES.

2o. Vice Presidente, Dn. BENIGNO THILLS.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario: Dn. ANIBAL MARTINEZ.

LEY 33 DE 1912.

(de 30 de Noviembre)

por la cual se dispone la manera de conmemorar el aniversario de la fundación de la República, y de honrar la memoria de sus iniciadores.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.— El día 2 de Noviembre de cada año se verificará una peregrinación pública organizada y presidida por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá, a efecto de tributar en los Cementerios de la capital de la Nación, homenajes cívicos a la memoria de los próceres extintos de la secesión del Istmo y de la fundación de la nacionalidad panameña.

Artículo 2o.— En todos los distritos de la República, a las ocho de la mañana del 3 de Noviembre de cada año, será enarbolado solemnemente el pabellón nacional en la Casa Municipal, saludado por los alumnos de las escuelas públicas y privadas del lugar

con los aceros del Himno Nacional.

Artículo 3o.— En todos los distritos de la República se conmemorará el día 3 de Noviembre de cada año, con una sesión solemne del Consejo, acto en el cual figurarán como números imprescindibles del programa, la lectura del Acta de Independencia firmada por los Municipios del Distrito de Panamá el 4 de Noviembre de 1903; el Manifiesto de la Junta de Gobierno de la República a la Convención Nacional, de quince de Enero del siguiente año y la lectura de una reseña histórica escrita por el Director ó Directoría de escuela, acerca de las causas determinantes de la separación del Istmo y de su influencia en el progreso patrio.

Dada en Panamá, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos doce.

El Presidente,

Juan B. Sosa.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, treinta de Noviembre de mil novecientos doce.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

L. S.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Francisco Filós.

LEY 34 DE 1912.

(de 5 de Diciembre)

por la cual se establecen dos sanatorios para tuberculosos.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.— Fundar con costos públicos dos sanatorios en el territorio de la República, para la curación y abrigo de tuberculosos pobres.

Artículo 2o.— Uno de estos establecimientos se erigirá en la Provincia de Chiriquí, en "El Llano". Alto Boquerón; el otro en la Provincia de Coclé, en las alturas que forman el Valle de Antón.

Artículo 3o.— En cada sanatorio habrá un Médico, un Interno y un Farmacéutico que habitarán en el establecimiento de un modo permanente; los asistentes necesarios en proporción al número de enfermos, y un primero y un segundo cocineros.

Artículo 4o. Cada sanatorio constará de dos cuerpos de, edificios distintos y separados, uno para hombres y otro para mujeres, capaces de contener veinte camas cada uno, provistos de un ancho corredor ó veranda, de un huerto ó jardín, y además, de una instalación aislada y cómoda para el personal directivo del sanatorio.